



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0309 /2019

ANTOFAGASTA, 16 DIC 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0038/2008 de fecha 22 de enero del 2008 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Transporte Ferroviario de Ácido Sulfúrico Ramal Augusta Victoria”** (en adelante “proyecto original”).
2. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-3861, formalizada de forma electrónica el día 28 de octubre de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Jaime Henríquez Valenzuela, en representación de Antofagasta Railway Company P.L.C., (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Adecuación en la frecuencia de la mantención de los carros de ácido sulfúrico”** (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta D.R. N° 0322/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta GMADT N°011/2019 de noviembre de 2019, recepcionada el 26 de noviembre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Jaime Henríquez Valenzuela, en representación de Antofagasta Railway Company P.L.C., en documento indicado en numeral 2 de los Vistos, complementado con carta indicada en numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Adecuación en la frecuencia de la mantención de los carros de ácido sulfúrico”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto se relaciona con la Resolución Exenta N° 0038/2008, la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Transporte Ferroviario de Ácido Sulfúrico Ramal Augusta Victoria”**. La RCA del proyecto original señala que se contempla una *“Inspección cada 32.000 km, (...) que incluye los 5 sistemas principales del carro Sistema de Frenos, Sistema de Bogies (rodado), Sistema de Enganche, Chasis y Sistema de Descarga”*, materia que es objeto de análisis en la presente consulta de pertinencia, como se detalla a continuación.

a) El proyecto consiste en la modificación de la periodicidad de las inspecciones preventivas para los carros de Estanque de Ácido (EA), pasando de ciclos de inspección cada 32.000 km, a una estrategia en días, cada 365 días en la que todo carro estanque debe ingresar a mantenimiento preventivo. Lo que está alineado con la frecuencia de medición de espesores, la cual, acorde a la Norma Chilena Oficial N°2136/2003, tiene periodos anuales de inspección dependiendo de a la antigüedad del equipo.

El cambio en la frecuencia de mantención involucra una modificación en el mantenimiento preventivo, el cual se realizará del siguiente modo:

- Inspección de carros cada 15 días.
- Fortalecimiento de las pautas de mantenimiento preventivo.

Dicha modificación se sustenta en lo señalado en la Norma Chilena Oficial N°2136/2003, la cual hace referencia a realizar inspecciones periódicas anuales (temporalidad) al estado del carro-estanque de ácido, lo cual es contrario al sistema de medición en kilómetros (distancia, 32.000 km). Por este motivo se plantea la adecuación del método de medida de kilómetros a uno por días, además de un fortalecimiento al plan de mantenimiento con foco en inspecciones en terreno cada 15 días y mantenimientos preventivos con un aumento de actividades de inspección cada 365 días.

b) El detalle de los cambios a introducir son los siguientes:

Inspección de carros cada 15 días: Se implementará un sistema de inspección periódica cada 15 días, la cual se basará en el documento interno denominado “pauta inspección de carros en línea o trenes-C0”. En esta inspección se chequean todos aquellos componentes que puedan ocasionar incidentes operacionales.

La estrategia de mantenimiento en terreno fortalece la inspección de los sistemas, Bogies, Freno y Enganche. En cuanto al sistema de descarga, se realizan inspecciones tanto en el terminal de carga y descarga.

Fortalecimiento de las pautas de mantenimiento preventivo (365): La nueva estrategia de mantenimiento no modifica los sistemas de inspección en el mantenimiento preventivo de un carro, manteniéndose la inspección a los sistemas de Freno, Bogies, Enganche, Chasis (Estructura) y Descarga.

La nueva estrategia comprende una actualización de los puntos a inspeccionar en cada una de las cinco pautas. A continuación, se detalla la comparación entre pauta preventiva actual y modificada.

1.- Ruta de freno: La ruta de freno actual será segregada en dos pautas, estas son la pauta de “Mantenimiento de sistemas de frenos – Ruta C1 sistemas de freno” y la pauta “Mantenimiento de sistemas de freno – Pruebas de fugas de aire”; en donde el foco de la primera pauta es el estado actual de todos los componentes que constituyen el sistema de freno de un carro, y en la segunda, el foco es comprobar el funcionamiento del sistema de freno del carro.

2.- Ruta de enganche: La nueva ruta de enganche contiene la inspección de todos los componentes vigentes del sistema de enganche, en la que el foco es la inspección de la condición y la medición de los desgastes para definir cuando un componente requiere ser reemplazado.

3.- Ruta de rodado: La nueva ruta de rodado, y al igual que la ruta de enganche, busca identificar la condición de desgaste de los componentes del bogie, además de identificar las medidas máximas tolerables para que un equipo deba ser reemplazado.

4.- Ruta de chasis (estructura): La ruta del chasis fue actualizada por la “Pauta de mantenimiento de sistema de estructura; ruta C1 Sistema de estructura” donde, además de mantener las inspecciones de la pauta anterior, se individualiza en los distintos modos de falla de los componentes que son parte de la estructura carros. Para los estanques de ácido, se incluyó una pauta de medición anual del espesor del estanque.

5.- Ruta sistema de descarga: La ruta de descarga modificada incorpora, además de los resultados esperados de cada componente vigente, una prueba que asegure la hermeticidad del estanque antes de ser puesto en servicio reflejado en la “ruta de recepción de la prueba de hermeticidad.

- c) En la siguiente tabla se presenta las modificaciones que se requieren introducir al proyecto original.

Tabla N°1. Modificaciones al proyecto original

Referencia RCA N°0038/2008	Considerando 3.1.2.1.2 Mantenimiento de Locomotoras, Carros y Vías.
Proyecto Aprobado	Inspección cada 32.000 km, se realiza mantención programada de acuerdo a pauta para carros adjunta en anexo N° 4 de la Adenda de la DIA, que incluye los 5 sistemas principales del carro Sistema de Frenos, Sistema de Bogies (rodado), Sistema de Enganche, Chasis y Sistema de Descarga.
Modificaciones proyectadas	Se realizarán dos tipos inspecciones. La primera contempla una frecuencia de revisión de los carros cada 15 días, la cual permite inspeccionar de manera preventiva los componentes que tienen un modo de falla que pueda ocasionar incidentes operacionales. Esta estrategia de inspección en terreno contempla la revisión de los sistemas, Bogies, freno y Enganche de acuerdo con la pauta: “pauta inspección de carros en línea o trenes”.

	Otra inspección de carácter preventivo se realizará cada 365 días, esta mantención programada contendrá una inspección más exhaustiva a los 5 sistemas principales del carro estanque, Sistema de Frenos, Sistema de Bogies (rodado), Sistema de Enganche, Estructura y Sistema de Descarga.
--	--

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los *Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

De acuerdo con la información presentada por el Proponente, la modificación proyectada no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA; ya que las modificaciones a implementar tienen como finalidad modificar la periodicidad de las inspecciones preventivas para los carros de Estanque de Ácido (EA).

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y la modificación planteada no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

El cambio en la frecuencia de mantención de carros de ácido sulfúrico no modifica lo evaluado en el proyecto original, lo anterior debido a que todas las modificaciones no constituyen nuevas obras o acciones que contribuyan en la generación de nuevos impactos. Con motivo de la modificación se prevé una disminución de 21 tambores de residuos peligrosos en el periodo de 6 meses.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados en el proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

EL proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fueron evaluados mediante Declaraciones de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Adecuación en la frecuencia de la mantención de los carros de ácido sulfúrico”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Adecuación en la frecuencia de la mantención de los carros de ácido sulfúrico”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los Proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Jaime Henríquez Valenzuela, en representación de Antofagasta Railway Company P.L.C., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


NMM/MDB/mbd

Distribución:

Atte. Sr. Jaime Henríquez Valenzuela, Antofagasta Railway Company P.L.C. Dirección: Avda. Bolívar N°255, Antofagasta. Correo electrónico: jaime.henriquez@fcab.cl, jorge.fredes@fcab.cl, trodriguez@fcab.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-3861